

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE MALAGA

El artículo 14 de la Ley 6/2001 de 21 de diciembre de 2001 (L.O.U.) preceptúa que el Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad y que al mismo corresponde, entre otras funciones, las de promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria.

Reconocer y distinguir a las personas, físicas o jurídicas, que de una u otra manera hayan colaborado a la consecución de aquellos fines debe constituir también labor propia del Consejo Social.

Dotarlo de un instrumento jurídico con el que poder materializar en términos de rigor y objetividad ese reconocimiento es la razón de ser de este Reglamento de Honores y Distinciones del Consejo Social de la Universidad de Málaga.

TITULO I: DE LAS DISTINCIONES

Artículo 1.- El Consejo Social de la Universidad de Málaga podrá conceder las siguientes distinciones:

- Medalla de Oro del Consejo Social de la Universidad de Málaga.
- Diploma de Honor del Consejo Social de la Universidad de Málaga.

Dichas distinciones se concederán conforme al procedimiento que se establece en los artículos siguientes.

TITULO II : DE LA MEDALLA DE ORO

Artículo 2.- El Consejo Social de la Universidad de Málaga instituye, a efectos honoríficos y como máxima distinción de la Institución, la Medalla de Oro para hacer patente su reconocimiento a personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido en la promoción de las relaciones culturales, profesionales, económicas o sociales entre la Universidad y la sociedad o hayan efectuado actos o aportaciones desinteresadas de significado relieve a la Universidad de Málaga.

Artículo 3.- La propuesta para la concesión de la Medalla de Oro será efectuada por el Presidente del Consejo Social de la Universidad de Málaga, por la Comisión de Relaciones con la Sociedad o por miembros del Consejo Social que representen, al menos, el treinta por ciento de sus componentes.

Artículo 4.- Seguidamente a la proposición, por la Comisión de Relaciones con la Sociedad se elaborará un expediente, donde deberá contenerse expresión de las actividades efectuadas y los méritos contraídos al efecto por la persona propuesta.

Artículo 5.- Este expediente, encabezado por la propuesta inicial, será el que se someta a la consideración del Pleno del Consejo Social que adoptará, en su caso, el acuerdo de concesión de la distinción.

Artículo 6.- No podrá concederse la Medalla de Oro del Consejo Social de la Universidad de Málaga a los miembros del Consejo Social, en tanto a él pertenezcan.

Artículo 7.- Tratándose de personas físicas, la Medalla de Oro podrá ser otorgada a título póstumo.

Artículo 8.- La Medalla se acuñará en oro, será redonda y tendrá un diámetro no inferior a cuarenta milímetros. Su diseño definitivo será aprobado por el Pleno del Consejo Social y en él deberá constar - aunque no lo sea exclusivamente- en el anverso el escudo de la

Universidad de Málaga y la expresión Consejo Social de la Universidad de Málaga; en el reverso, además de los elementos decorativos que procedan, figurará el nombre de la persona o entidad a quienes se otorga y la fecha de la concesión. Tendrá una anilla o eslabón por el que se suspenderá de un cordoncillo de color negro.

Artículo 9.- El otorgamiento de la Medalla de Oro del Consejo Social de la Universidad de Málaga, llevará aparejado los siguientes honores y beneficios:

- Imposición de la Medalla en la sede del Consejo Social o en un lugar público y, en cualquier caso, en acto solemne.
- Asistencia a cuantos actos públicos y de relieve celebre el Consejo Social de la Universidad de Málaga en sitio reservado y preferente.
- Inserción de su nombre en la placa que al efecto se haya instalado en la sede del Consejo Social de la Universidad de Málaga.
- Diploma acreditativo de la concesión.
- Inscripción en el libro-registro que a tal fin se custodie en la Secretaría del Consejo Social., con expresión en todo caso del nombre y la fecha de entrega de la distinción.
- Utilización en su documentación y papel personal del anagrama o emblema que, a tal efecto, se cree y que resulte de la reproducción en esbozo del anverso de la Medalla, con la expresión “Medalla de Oro del Consejo Social de la Universidad de Málaga”.

Artículo 10.- Tanto el diseño del Diploma acreditativo de la concesión, como el anagrama o emblema a que se hacen mención en el artículo anterior, deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo Social.

TITULO III : DEL DIPLOMA DE HONOR

Artículo 11.- El Consejo Social de la Universidad de Málaga instituye, a efectos honoríficos, la distinción del Diploma de Honor para reconocimiento de las personas, físicas o jurídicas, que se hayan

distinguido por su colaboración y cooperación en el fomento de las relaciones culturales, profesionales, económicas o sociales entre la Universidad y la sociedad.

Artículo 12.- La propuesta para la concesión del Diploma de Honor será efectuada por el Presidente del Consejo Social de la Universidad de Málaga, por la Comisión de Relaciones con la Sociedad en pleno o por miembros del Consejo Social que representen, al menos, el treinta por ciento de sus componentes.

Artículo 13.- Seguidamente a la proposición, por la Comisión de Relaciones con la Sociedad se elaborará un expediente, donde deberá contenerse expresión de las actividades efectuadas y los méritos contraídos al efecto por la persona propuesta.

Artículo 14.- Este expediente, encabezado por la propuesta inicial, será el que se someta a la consideración del Pleno del Consejo Social que adoptará, en su caso, el acuerdo de concesión de la distinción.

Artículo 15.- No podrá concederse el Diploma de Honor del Consejo Social de la Universidad de Málaga a los miembros del Consejo Social, en tanto a él pertenezcan.

Artículo 16.- En el Diploma de Honor, cuyo diseño definitivo será aprobado por el Pleno del Consejo Social, deberá constar -aunque no lo sea exclusivamente- el escudo de la Universidad de Málaga y la expresión Consejo Social de la Universidad de Málaga; y, además de los elementos decorativos que procedan, figurarán el nombre de la persona o entidad a quienes se otorga y la fecha de la concesión. Estará orlado por los colores de la Universidad de Málaga.

Artículo 17.- La concesión del Diploma de Honor del Consejo Social de la Universidad de Málaga, llevará aparejado los siguientes honores y beneficios:

- Entrega del Diploma de Honor en la sede del Consejo Social o en un lugar público con la solemnidad debida.

- Invitación expresa y personal a cuantos actos públicos y de relieve celebre el Consejo Social de la Universidad de Málaga.
- Inscripción en el libro-registro que a tal fin se custodie en la Secretaría del Consejo Social, con expresión en todo caso del nombre y la fecha de entrega de la distinción.

TITULO IV: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 18.- Para proponer la reforma del presente reglamento será necesaria la propuesta firmada por, al menos, un treinta por ciento de los miembros del Consejo Social y deberá ir acompañada de un texto alternativo y de una memoria justificativa de la modificación que se propone.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor a los treinta días contados a partir del siguiente a su aprobación por el Pleno del Consejo Social de la Universidad de Málaga.